



La Jefa de Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación que suscribe, en relación con la previsión de beneficios fiscales que serán de aplicación durante el próximo ejercicio 2026 y su incidencia en los ingresos de este Ayuntamiento, emite el siguiente informe:

**PRIMERO.-** Que el programa de Gestión tributaria del Ayuntamiento de Huelva no ofrece mucha información acerca de bonificaciones y, cuando la aporta, es sobre sujetos pasivos, pero no proporciona datos de importes de cuotas bonificadas. No obstante, con la información disponible hemos estimado los siguientes beneficios fiscales para el ejercicio 2026:

TRIBUTOS	Beneficios fiscales obligatorios	Beneficios fiscales voluntarios	Beneficios fiscales compensados por AGE	Total
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1.322.899,80</b>	<b>3.446.009,82</b>	<b>489.088,03</b>	<b>4.279.821,59</b>
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	824,22			824,22
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	12.480,32	3.378.000,03	280.970,42	3.109.509,93
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales	273.412,11			273.412,11
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	753.559,54	8.009,79		761.569,33
116: Impuesto s/ Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana	42.548,25			42.548,25
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	240.075,36		208.117,61	31.957,75
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		60.000,00		60.000,00
<b>TASAS</b>				
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>				

**SEGUNDO.-** Que la explicación de los beneficios fiscales previstos para 2026 en **Impuestos** es como sigue:

*1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica*

Los beneficios fiscales de este impuesto se reducen a cuatro contribuyentes exentos por ley cuyo importe se estima en base al beneficio fiscal contemplado en el padrón de 2025, que asciende a 824,22 euros.

*2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana*

Dado que las bonificaciones previstas para 2026 no difieren de las vigentes en 2025, para estimar las de 2026 hemos tomado como base las de 2025 que se detallan a continuación, obtenidas del Módulo de IBI del programa de Gestión Tributaria, previamente depuradas en línea con ejercicios anteriores:

CONCEPTO	IBI 2025	
	Importe	Bonificación
Fundaciones y Asociaciones	218.570,86	
Estado, CCAA, AALL Seguridad, Educación	1.690.953,35	
Iglesia Católica	396.454,43	
BIC	111.356,53	
Familia numerosa	194.664,77	
Colegios concertados	280.970,42	
Cruz Roja	12.032,71	
Dominio público M T	6.281,21	
Inmuebles con actividades utilidad pública	3.107,28	
Inmuebles con actividades especiales	320.046,10	
Constructoras	4.521,22	
ADIF	69.308,83	
Placas solares	69.732,32	
VPO	12.480,32	
	3.390.480,35	

### 3. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales*

Por lo que al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales respecta, al día de la fecha no existen cambios normativos o catastrales que induzcan a pensar que el importe de estos beneficios fiscales varíe del importe bonificado en 2025, que detallamos a continuación, no siendo ninguno de los reconocidos de carácter potestativo para este Ayuntamiento:

CONCEPTO	IBI CE 2025	
	Importe	Bonificación
Fundaciones y Asociaciones	1.897,83	
Estado, CCAA, AALL Seguridad, Educación	88.833,71	
Cruz Roja	1.588,55	
Dominio público M T	181.092,01	
	273.412,11	

Dado que la información presupuestaria unifica estos tres tributos, a continuación detallamos la explicación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>3.664.716,68</b>
Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)	4.521,22
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)	12.480,32
Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	
Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)	
Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)	
Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)	
Bonificación por BICEs atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)	75.217,26
Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	194.664,77
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)	69.732,32
Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)	280.970,42
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	3.027.130,37

#### 4. *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

Dado que el Ayuntamiento de Huelva tiene delegada la gestión de este impuesto en la Agencia Provincial Tributaria de Huelva (APTH), hemos solicitado los datos a dicha entidad y nos ha proporcionado las siguientes previsiones:

<b>Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica</b>	<b>761.569,33</b>
Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	
Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)	
Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)	
Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	636.241,28
Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	55.999,16
Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)	
Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	8.009,79
Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	61.319,10

El mayor importe de estos beneficios lo constituyen las exenciones recogidas en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En lo que respecta a las bonificaciones voluntarias se reducen a la única contemplada en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que establece que gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto los vehículos legalmente clasificados, en virtud de su potencial contaminante, como vehículos 0 emisiones (identificados con la pegatina azul).

## 5. *Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

En la ordenanza reguladora de este impuesto se detallan las exenciones del artículo 105 del TRLRHL como obligatorias y en su artículo 10 se regula la contemplada en el artículo 108.4 como rogada.

Las liquidaciones de este impuesto y en consecuencia sus bonificaciones dependen de factores tan variables como el mercado inmobiliario, número de daciones en pago, situación personal de los posibles herederos en las transmisiones mortis causa, transmisión de algún inmueble en la Barriada Reina Victoria que pueda ser declarado exento, etc. Por tanto, para estimarlas, hemos procedido a revisar las concedidas en 2025, que detallamos a continuación:

<b>Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</b>	<b>43.915,51</b>
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	
Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	
Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	30.123,30
Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	13.792,21

Son todas obligatorias y ascienden al 1,59% del total de liquidaciones emitidas hasta la fecha, porcentaje que hemos aplicado a las previsiones de ingresos del presupuesto de 2026 y repartido por conceptos en línea con los datos del cuadro anterior, llegando a las siguientes previsiones para 2026:

<b>Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</b>	<b>42.548,25</b>
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	
Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	
Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	29.185,45
Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	13.362,80

## 6. *Impuesto sobre Actividades Económicas*

Dada la inexistencia de beneficios fiscales voluntarios la totalidad de los mismos son obligatorios y para 2026 se estiman en el importe de ejercicios anteriores actualizado con los nuevos bonificados en 2025, ascendiendo el importe total a 240.075,36 euros, de los cuales son compensados por la AE 208.117,61 euros correspondientes a la bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas, tal y como se explica en el cuadro adjunto:

<b>Impuesto sobre Actividades Económicas</b>	<b>240.075,36</b>
Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	208.117,61
Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)	
Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)	
Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)	
Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	31.957,75

En lo que respecta a las exenciones por inicio de actividad y cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, no disponemos de tal información dado que las cuotas de IAE las proporciona el Ministerio de Hacienda y en estos casos informa la cuota a cero.

#### 7. *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

Los beneficios fiscales sobre este impuesto varían en función del tipo de obras y el Presupuesto de Ejecución Material de las mismas.

Hemos revisado las últimas concedidas y todas son voluntarias por Declaración de interés o utilidad municipal y en su mayoría son concedidas a comunidades de propietarios y afectan sólo a una parte del presupuesto de la obra, no a la totalidad del mismo. Extrapolando los datos revisados a los ingresos previstos en el Presupuesto de 2026 podemos estimar estos beneficios fiscales en torno a 60.000 euros, tal y como se muestra en el detalle adjunto:

<b>Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras</b>	<b>60.000,00</b>
Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL	
Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)	60.000,00
Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)	
Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)	
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)	
Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	

**TERCERO.-** Que en lo que respecta a los beneficios fiscales previstos para 2026 en **Tasas**, hemos solicitado a la aplicación de Gestión tributaria los bonificados por todos los conceptos de tasas liquidados en 2025 y el resultado ha sido cero.

Hemos repasado las ordenanzas de las mismas y detectado que quizás la que mayor impacto podría tener sobre los ingresos municipales son las bonificaciones en la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, en cuya ordenanza sólo se recoge la exención para obras en edificios catalogados y las realizadas por entidades que se encuentren acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas no profesionales y sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta. A la fecha de este informe, se desconoce si se va a realizar alguna obra de este tipo en 2026.

**CUARTO.-** Que en relación con las **Contribuciones especiales**, debemos manifestar que no es previsible el inicio de expediente alguno, y por lo tanto de ingresos, por este concepto, como lo demuestra el hecho de que, desde la aprobación de la vigente ordenanza fiscal reguladora del tributo, que entró en vigor el día 1 de enero de 1990, nunca se ha practicado liquidación alguna de este tributo.

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

SEBASTIAN CABRERA, ANA  
Jefa Servicio Gestión, Inspección y Recaudación  
13/11/2025 09:32

SOLANA MUÑOZ, LUIS FELIPE  
Director de área de Servicios Económicos  
13/11/2025 12:04